



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7471

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado 2009 ER 34166 del 17 de Julio de 2009, el señor **HUMBERTO TRIANA LUNA** obrando en calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ "EAAB"**, -con NIT No. 899.999.094-1 solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, permiso de Aprovechamiento Forestal de individuos arbóreos ubicados en espacio público de la Avenida Boyacá con Calle 117 C- **HUMEDAL CÓRDOBA** y Carrera 5 con Calle 116 en la Localidad once (11) de Suba de este Distrito Capital, con ocasión de las Obras de Restauración Hidrogeomorfológica y Ecológica de la Zona Acuática y Semiacuática de la Primera Fase de Intervención del Tercio Bajo del Humedal Córdoba.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio público, a favor de **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO**





Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ "EAAB", con NIT No. 899.999.094-1 a través del Gerente Corporativo Ambiental Señor **HUMBERTO TRIANA LUNA**, o por quien haga sus veces, de individuos arbóreos ubicados en la Avenida Boyacá con Calle 117 C Humedal Córdoba y Carrera 5 con Calle 116, Localidad once (11) de Suba del Distrito Capital, en desarrollo del proyecto Obras de Restauración Hidrogeomorfológica y Ecológica de la Zona Acuática y Semiacuática de la Primera Fase de Intervención del Tercio Bajo del Humedal Córdoba.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el 13 de agosto de 2009, emitió Concepto Técnico 15945 del 21 de septiembre de 2009, el cual consideró técnicamente viables los siguientes tratamientos silviculturales: *"SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE CIEN (100) METROS LINEALES DE SETO DE LA ESPECIE SAUCO Y 86 METROS DE LA ESPECIE HIGUERILLA Y TRASLADO DE SIETE (7) METROS DE LA ESPECIE PAPIRO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA DE ADECUACIÓN, RECUPERACIÓN HIDROGEOLÓGICA E IMPLEMENTACIÓN DE UN ESPEJO DE AGUA EN EL HUMEDAL CÓRDOBA POR PARTE DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ (EAAB)"*.

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de IVPs individuos vegetales plantados....., El titular del permiso debe **CONSIGNAR**, el valor de OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO TRECE PESOS ML (**\$87.340.113**) M/cte equivalente a un total de **372 IVP** y **175.77 SMMLV**."*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7 4 7 7

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 5, prevé: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones especiales:.... e) La tala de cercas vivas (setos) dentro de los procesos de restitución de espacio público que adelanta el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público. Una vez finalizada la obra el mantenimiento del arbolado urbano será entregado al Jardín Botánico José Celestino Mutis, lo cual, tiene fundamento habida cuenta, que dicha Entidad es la responsable de planificar la arborización, estando obligada a elaborar el inventario y georeferenciación del arbolado urbano ubicado en el espacio de uso público del Distrito Capital, incluyendo los datos de seguimiento a su crecimiento, desarrollo y estado fitosanitario, procurando su actualización."*

Que así mismo, el artículo 7 *Ibíd*em, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en espacio público, indicando: *"Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio de uso público."*

Con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 15945 de 21 de Septiembre de 2009, esta Secretaría dispondrá autorizar a **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ "EAAB"**, con NIT No. 899.999.094-1 por intermedio del Gerente Corporativo Ambiental Señor **HUMBERTO TRIANA LUNA**, o por quien haga sus veces, para efectuar los siguientes tratamientos silviculturales: la **Tala** de cien (100) metros lineales de Seto de la especie **SAUCO**, y ochenta y seis (86) metros lineales de **HIGUERILLA**, así como para efectuar el **Traslado** de siete (7) metros lineales de la especie **PAPIRO**, todos emplazados en espacio público de la Avenida Boyacá con Calle 117 C, del Barrio Niza, de la Localidad once (11) de Suba, en este

Handwritten initials



Handwritten signature

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7477

Distrito Capital, por considerar que interfieren con la obra de adecuación, recuperación hidrogeológica e implementación de un espejo de agua en el Humedal Córdoba, por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

De otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

"Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

Así mismo el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".*

Teniendo en cuenta la normatividad referenciada habida consideración de que las especies sobre las cuales existe viabilidad para tala, **No** generan madera comercial, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, **No** requerir el salvoconducto para la movilización del producto.

En lo atinente a la compensación por la tala del arbolado urbano se tiene que el Literal a) del artículo 12. Ibídem.- dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el*



E

Alcalde
47
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7 4 7 7

cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental; y que para la presente Resolución, no procede pago por este concepto, toda vez que dentro del presente expediente se expidió Resolución de autorización de tratamientos silviculturales según el Concepto Técnico No. 2009GTS2618, en el cual se estableció el cobro por este Concepto y se incluye en ese valor la evaluación de los setos que se autorizarán en este Acto Administrativo.

Que para el tratamiento de Traslado y Bloqueo de los siete (7) metros lineales de Seto de la especie PAPIRO autorizado, se les debe realizar mantenimiento durante treinta y seis (36) meses, con actividades de plateo, riego y fertilización, el IVP calculado no incluye descuentos por implementación del diseño paisajístico. Este deberá presentarse treinta (30) días después a partir de la fecha de notificación para su análisis y aprobación. Que el traslado se deberá realizar de forma técnica atendiendo las recomendaciones dadas e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente, y al Jardín Botánico José Celestino Mutis, la ubicación del árbol de traslado con actualización del censo.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7113

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: "*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano*".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ "EAAB"**, con NIT No. 899.999.094-1 a través del Gerente Corporativo Ambiental Señor **HUMBERTO TRIANA LUNA** o por quien haga sus veces, para efectuar la **Tala** de cien (100) metros lineales de Seto de la especie **SAUCO**, todos emplazados en espacio público de la Avenida Boyacá con Calle 117 C, del Barrio Niza, de la Localidad once (11) de Suba, en este Distrito Capital, por considerar que interfieren con la obra de adecuación, recuperación hidrogeológica e implementación de un espejo de agua en el





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7 4 7 7

Humedal Córdoba, por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ "EAAB"**, con NIT No. 899.999.094-1 a través del Gerente Corporativo Ambiental Señor **HUMBERTO TRIANA LUNA** o por quien haga sus veces, para efectuar el **Traslado** de siete (7) metros lineales de la especie **PAPIRO**, todos emplazados en espacio público de la Avenida Boyacá con Calle 117 C, del Barrio Niza, de la Localidad once (11) de Suba, en este Distrito Capital, por considerar que interfieren con la obra de adecuación, recuperación hidrogeológica e implementación de un espejo de agua en el Humedal Córdoba, por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente permiso tiene una vigencia de un (1) año, contado a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Evaluación y en forma total el pago de la Compensación.

ARTÍCULO CUARTO.- LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ "EAAB", con NIT No. 899.999.094-1 a través del Gerente Corporativo Ambiental Señor **HUMBERTO TRIANA LUNA** o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **372** Ivps individuos vegetales para lo cual debe **CONSIGNAR**, la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO TRECE PESOS ML** (\$87.340.113) M/cte equivalente a **175.77 SMMLV** en la cuenta de ahorros No. **001700063447** del Banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2009 - 2912**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO.- En lo referente al tratamiento silvicultural de bloqueo, traslado y reubicación del seto de siete (7) metros lineales de la especie PAPIRO, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación de los árboles se ejecutarán de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por



Handwritten signature

Carrera 6 N° 74-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7477

el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará los lugares para ubicación de los árboles. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- El autorizado igualmente deberá, respecto del seto autorizado para bloqueo y traslado, llevar a cabo el respectivo mantenimiento durante el termino de treinta y seis (36) meses con actividades de plateo, riego y fertilización.

ARTÍCULO SEXTO.- El beneficiario de la presente autorización no requiere tramitar ante esta Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, salvoconducto para la movilización del producto objeto de tala.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio establecido en la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ "EAAB"**, con NIT No. 899.999.094-1 a través de su Representante Legal Señor **JORGE ENRIQUE PIZANO CALLEJAS**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 19.455.637 de Bogotá, o de quien haga sus veces, en la Calle 22C No. 40 – 99 de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO NOVENO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **HUMBERTO TRIANA LUNA**, en su calidad de Gerente Corporativo Ambiental de **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ "EAAB"**, o de quien haga sus veces, en la Calle 22C No. 40 – 99 de Bogotá Distrito Capital.

ARTICULO DÉCIMO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Suba, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



E

D
41
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7 2 7 7

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, enviar copia a la Subdirección financiera e informar a la Subdirección Técnica de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 03 NOV 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó. Ruth Azucen Cortés Ramírez – **Abogada.**
Revisó. Dra. Sandra Rocío Silva González *SR*
Aprobó. Ing. Edgar Rojas *ER*
Expediente SDA – 03 – 2009 – 2912.
CT 15945 / 21 de Septiembre de 2009

MLL



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

